

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales que anteceden, y las anotaciones registradas en Justicia Siglo XXI, se evidencia que por error involuntario la fecha de la audiencia programada en auto calendado 16 de septiembre no pudo llevarse a cabo, razón por la cual el Despacho procederá a su programación.

RESUELVE:

1.- **SEÑALESE** la hora de las 9:00 a.m., del día 20 del mes de noviembre del año avante, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

2.- **Indíquesele** a la parte demandante y a la parte demandada que la audiencia se llevara a cabo de manera virtual, razón por la que en el término de ejecutoria deberán los apoderados informar los correos electrónicos tanto de las partes como de los testigos señalados en el acápite de pruebas y que pretende sean escuchados en el presente asunto, conforme el inciso 2º del numeral 1º del artículo 372 ibídem.

3.- **CÍTESE** a las partes para los efectos establecidos en el artículo 372 ibídem.

4.- **Prevéngase** a las partes y a sus apoderados para 15 minutos antes de la hora establecida para la audiencia, se conecten a través del link que suministrará el Despacho, advirtiéndoles desde ya que se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

5.- En punto al acerbo probatorio, estese a lo dispuesto en auto calendado 16 de septiembre del año avante.

6.- Se advierte a las partes las consecuencias por la inasistencia a la misma, establecidas en el inciso 1º, y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., que resaltan:

“...la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

NOTIFIQUESE

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

JUEZ

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.80 fijado hoy 20-10-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario